

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José González Canet contra la negativa del Registrador de la propiedad de Berja á inscribir una escritura de venta judicial.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. *Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.*

Banco de España.

Observatorio astronómico.—*Datos meteorológicos.*

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Rioja expediente de responsabilidad contra el Alcalde y varios de los Concejales que componían la Corporación municipal en el año 1905 porque, á pesar de que, según el capítulo 8.º del presupuesto de dicho Municipio, debían recibos pendientes de cobro, procedentes de los repartimientos vecinales de los años 1897 á 1900, importantes la suma de 14.300 pesetas, dichos recibos no fueron entregados al practicarse el arqueo cuando aquéllos cesaron en sus cargos, en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 13 de Marzo último se acordó que, no siendo posible obtener la entrega de los expresados valores, no obstante los requerimientos hechos al efecto, y tratándose de hechos que pueden ser constitutivos de un delito, por retener indebidamente ó haber distraído valores ó fondos pertenecientes al Municipio, debía declararse la responsabilidad de aquéllos contra quienes se siguió el expediente, pasando el tanto de culpa al Juzgado, á los efectos procedentes:

Que instruido, en su virtud, el oportuno sumario, el Gobernador, á instancia de los declarados responsables por el Ayuntamiento de Rioja, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la malversación de fondos municipales depende de la declaración que se haga en el examen, censura y aprobación de sus cuentas; en que, según dispone el art. 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, los Concejales interinos carecen de facultades para declarar responsabilidades acerca de la gestión de los Concejales suspensos; en que contra los acuerdos dictados en esta materia, en todo caso procede recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, y en que mientras las cuentas del Ayuntamiento referentes al período de tiempo de que se trata no sean juzgadas por las Autoridades administrativas á quienes corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal, ó se resuelvan los recursos promovidos contra la instrucción del expediente que es origen de la causa que se instruye, existe una cuestión previa, que ha de resolver la Administración, de la cual depende el fallo que pudieran dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso se persigue la retención indebida de recibos pendientes de pago, que los denunciados no entregan, á pesar de ha-

ber cesado en el ejercicio de sus cargos de Concejales, hecho que reviste los caracteres del delito definido en el art. 409 del Código penal, y, por tanto, del conocimiento de los Tribunales ordinarios, y que los fundamentos invocados en el oficio inhibitorio no tienen aplicación en este caso, toda vez que parten del supuesto de que existe una malversación de fondos que para su castigo exige apurar previamente la vía administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el segundo párrafo del art. 109 del Código penal, que castiga al funcionario público que, requerido con orden de Autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa instruída contra el Alcalde y varios Concejales que componían el Ayuntamiento de Rioja en el año 1905 por el hecho de negarse, obstinadamente al cesar en el ejercicio de su cargo á entregar los recibos pendientes de cobro procedentes de repartimientos vecinales de años anteriores, que importaban la suma de 14.300 pesetas:

2.º Que el hecho que se persigue, por tratarse de la retención indebida de los expresados recibos, reviste los caracteres del delito definido en el artículo del Código penal antes citado, y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que con respecto al mismo no existe ninguna cuestión previa que deba resolver la Administración, toda vez que el hecho que se persigue es independiente de las cuentas municipales que rinda el Ayuntamiento de Rioja correspondientes al período de tiempo de que se trata, sin que, por lo tanto, la resolución que en ellas recaiga pueda influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; y

4.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares, en la vacante por fallecimiento de D. Ricardo de Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, á Don Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, Caballero profeso de la Orden de Santiago.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Juan Aldana y Carvajal, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Juan Aldana, á D. Miguel López de Sa, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Miguel López de Sa.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1872; habiendo ejercido la profesión desde 29 de dicho mes y año hasta Febrero de 1873 y desde Agosto de 1874 hasta Junio de 1880.

Ha sido Registrador de la propiedad sustituto de Santiago y ha desempeñado durante cuatro años el cargo de Oficial primero de dicho Registro.

En 8 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1874, declarado cesante; cesó el 18 de dicho mes.

En 10 de Marzo de 1880 se le nombró para el Juzgado de Puerto de Sanabria, electo.

En 12 de Abril siguiente, nombrado para el de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 28 de este mes y año, para el de Fonsagrada, del que tomó posesión en 24 de Junio inmediato.

En 13 de Noviembre de dicho año, trasladado al de Chantada.

En 23 de Junio de 1881, al de Coreubión.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Abril siguiente.

En 26 de Noviembre de 1883, nombrado Juez de primera instancia de Albacete; posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado al Juzgado de primera instancia de Pontevedra; posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 13 de Octubre de 1884, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 19 Febrero de 1885, trasladado, accediendo á sus deseos, á Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo.

En 6 de Abril de 1885, nombrado, también accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de la Coruña; posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Huércal Overa; posesión en 20 de Junio del mismo año.

En 4 de Abril de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1888, promovido, en el turno 4.º, á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 6 de Diciembre inmediato.

En 1.º de Agosto de 1890, nombrado Fiscal de la Audiencia de León; posesión en 26 de Septiembre inmediato.

En 26 de Octubre de 1891, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Albacete; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 19 de Junio de 1892, nombrado para el Juzgado de instrucción del Este de Madrid; posesión en 14 de Julio inmediato.

En 26 de Julio de 1892, nombrado Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de Madrid.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 26 de Noviembre de 1894, nombrado Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida; posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 7 de Enero de 1895, trasladado, por permuta, á Magistrado de la territorial de Albacete; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 12 de Agosto de 1895, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de Madrid; en 10 de Septiembre inmediato posesión.

En 28 de Junio de 1897, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, posesionándose en 1.º de Julio.

En 18 de Abril de 1898, trasladado, á su instancia, á la territorial de la misma Audiencia; posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 8 de Enero de 1906, promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 10 de dicho mes.

En 14 de Septiembre idem, nombrado Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, tomando posesión en 17 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. José María Barnuevo, á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1876. En 6 de Marzo de 1880 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Alfonso XII, de entrada, en Cuba; se embarcó en Cádiz en 10 de Abril y tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 16 de Abril de 1881 fué trasladado á la Promotoría de San Germán, en Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Abril de 1882, nombrado Promotor fiscal de Aresibo, de ascenso; tomó posesión en 29 de Mayo del mismo año.

En 9 de Agosto de 1884 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 31 de Octubre siguiente.

En 30 de Septiembre de 1887, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Principe; se embarcó el 10 de Noviembre del mismo año, por estar usando de licencia en la Península por enfermo; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; en 4 de Abril tomó posesión.

En 15 de Enero de 1892 se trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, embarcándose en la Habana el 10 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1892 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 31 de Agosto siguiente.

En 22 de Noviembre de 1895 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En 6 de Diciembre de idem, promovido al cargo de Fiscal de la misma Audiencia, tomando posesión en 31 de dicho mes.

En 1.º de Mayo de 1896, trasladado á la Presidencia de Sala de la expresada Audiencia.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le reputa excedente.

En 26 de Diciembre de idem se le reconoció la categoría de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

En 12 de Mayo de 1904, nombrado Presidente de la Audien-

cia provincial de Madrid, tomando posesión en 23 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Victoriano Hernández, á D. Luis González Valdés, Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Luis González Valdés.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1870, ejerciendo la profesión dos años en Oviedo.

En 31 de Octubre de 1892 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Montoro, de entrada, de la que tomó posesión.

En 19 de Noviembre del mismo año, nombrado para la de Pastrana, de igual categoría, de la que se posesionó en 27 del propio mes.

En 16 de Diciembre siguiente, trasladado á la de Castropol. En 7 de Mayo de 1874, á la de Luarca.

En 1.º de Junio del mismo año se dejó sin efecto esta traslación, volviendo á encargarse de la Promotoría de Castropol.

En 22 del mismo mes se le trasladó á la de Lalín.

En 16 de Noviembre siguiente, á la de Verín.

En 16 de Agosto de 1877, á la de Cangas de Onís.

En 29 de Enero de 1880 se le promovió á la de ascenso de Padrón, tomando posesión en 25 de Febrero.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombra Abogado fiscal de la de Pontevedra, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo del mismo año, promovido á Teniente fiscal de la de Tineo, posesionándose en 17 de Abril.

En 1.º de Abril de 1886, trasladado á la de Figueras, electo.

En 4 de Julio de 1886 fué trasladado á la de Zamora, á su instancia; posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Agosto del 86, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la de Huesca; posesión en 30 del mismo mes.

En 30 de Septiembre del 87, trasladado, á su instancia, á la de Zamora; posesión en 27 de Octubre siguiente.

En 1.º de Abril del 89, trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Burgos; posesión en 1.º de Mayo inmediato.

En 29 de Octubre de 1891, promovido, en el turno 2.º, á Fiscal de la de Logroño; posesión en 6 de Noviembre inmediato.

En 2 de Abril de 1894, trasladado, por permuta, á Fiscal de la de Vitoria; posesión en 1.º de Mayo.

En 8 de Agosto de 1898, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Pontevedra; posesión en 7 de Septiembre.

En 21 de Noviembre del mismo año, nombrado Presidente de la referida Audiencia, posesionándose en 28 de dicho mes.

En 20 de Enero de 1902, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid; posesión en 31 del mismo mes.

En 19 de Noviembre de 1903, nombrado, á su instancia, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Albacete; posesión en 21 de Noviembre.

En 23 del mismo mes, nombrado Presidente de la territorial de Pamplona; posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 5 de Octubre de 1905, nombrado Presidente de la Coruña, cargo de que se posesionó en 11 de Noviembre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Miguel López de Sa, á Don Tomás Domínguez Abarrategui, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.*Méritos y servicios de D. Tomás Domínguez Abarrategui.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1861, habiendo ejercido la profesión por espacio de dos años y medio.

En 4 de Julio de 1863, nombrado para la Promotoría fiscal de Aoz; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año, trasladado á la de Almadén.

En 17 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 21 de Agosto de 1866, repuesto en la Promotoría fiscal de Almadén.

En 16 de Diciembre de 1868, nombrado Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes; posesión en 30 del mismo mes y año.

En 20 de Mayo de 1870, declarado cesante.

En 11 de Junio del mismo año, repuesto en el Juzgado de Villanueva de los Infantes, del que se posesionó en 23 de dicho mes.

En 7 de Junio de 1875, trasladado al de Jijona.

En 31 de Mayo de 1880 fué promovido al de Estella; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 23 de Junio de 1881, trasladado al de Tarazona, electo.

En 25 de Junio de 1881, nombrado para el de Estella; posesión en 15 de Julio siguiente.

En 3 de Octubre de 1881, trasladado, á su instancia, al de Orgaz, del que se posesionó el 25 del mismo mes.

El 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Toledo; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Enero de 1885, promovido á Fiscal de la de Don Benito; posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 24 de Diciembre de 1885, trasladado á Presidente de la misma Audiencia; se posesionó en 4 de Enero de 1886.

En 25 de Febrero de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, á Magistrado de la de Granada; posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 14 de Junio de 1891, nombrado Presidente de Sección. 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Granada.

En 7 de Septiembre de 1895, trasladado á Magistrado de la provincial de Sevilla; posesión en 5 de Octubre siguiente.

Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1897, promovido, en el turno 4.º, á Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, posesionándose en 4 de Enero de 1898.

En 26 de Junio de 1899, trasladado, á su instancia, á Presidente de la provincial de Sevilla; posesión 14 de Julio.

En 9 Diciembre de 1901, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la provincial de Madrid, tomando posesión en 8 de Enero de 1902.

En 11 de Mayo de 1903, trasladado, á su instancia, á la territorial de la misma Audiencia.

En 8 de Enero de 1906, promovido á Presidente de Sala de la territorial de Madrid, posesionándose en 10 de dicho mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Enciso y Martín, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de esta Corte, vacante por promoción de D. Federico Enjuto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Mariano Enciso, á D. Julián González Tamayo, Secretario mayor del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, excedente, con aquella categoría judicial reconocida.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Tomás Domínguez, á D. Marcial González de la Fuente, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Maroto y Alvarez, Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Coruña, vacante por promoción de D. Luis González Valdés.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Pablo Maroto, á D. Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Aguilera y Meléndez, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Servando Fernández Victorio, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por jubilación de D. Servando Fernández Victorio, á D. José Guerrero Díaz, Fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. José Aguilera, á D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, que ocupa el núm. 27 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Joaquín María de Alós y Mon.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 18 de Mayo de 1870 hasta su primer nombramiento.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro, y en las oposiciones á las plazas vacantes en 1873 en la Dirección de los Registros obtuvo el núm. 13.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Sort. No tomó posesión.

En 3 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de Cañete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 31 de Mayo de 1877 se le trasladó al de Olmedo, tomando posesión en 5 de Junio.

En 19 de Marzo de 1883 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, tomando posesión en 13 de Abril.

En 16 de Julio de 1883, promovido á Teniente fiscal de la de San Clemente. Posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 31 de Julio de 1890, promovido, en el turno 1.º, á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva; en 22 de Agosto siguiente, posesión.

En 21 de Marzo de 1892, trasladado, á su instancia, á la de Avila; se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

En 1.º de Junio de 1897, promovido, en turno 4.º, á Fiscal de la Audiencia provincial de León, posesionándose en 18.

En 22 de Mayo de 1899, nombrado Presidente de la de Guadalupe; posesión en 4 de Agosto.

En 26 de Mayo de 1902, Magistrado de la provincial de la Coruña, electo.

En 30 de Junio ídem, Fiscal de la de Toledo; posesión en 28 de Agosto.

En 23 de Noviembre de 1903, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, posesionándose en 22 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Guerrero, á D. Amadeo Gil y Casas, Magistrado de la de Albacete, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Amadeo Gil y Casas.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Diciembre de 1866.

En 4 de Septiembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Canjáyar, de entrada, de la que tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 15 de Septiembre de 1870, promovido á la de Berga, de ascenso, de la que se posesionó en 29 del propio mes.

En 27 de Noviembre de 1871, trasladado á la de Cazalla.

En 20 de Diciembre de 1872, á la de Guadix.

En 30 de Mayo de 1875, á la de Aracena.

En 30 Diciembre del mismo año, declarado cesante.

En 24 de Febrero de 1876 se le nombró de nuevo para la Promotoría de Aracena, tomando posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 8 de Julio de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de Vera.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En 15 de Febrero de 1883, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva; posesión en 26 del mismo mes.

En 18 de Junio de 1888, promovido, en turno 1.º, á Magistrado de la de Carmona.

En 25 del propio mes y año, trasladado, á sus deseos, á la de Huelva; posesión en 30 del mismo.

En 16 de Marzo de 1891, trasladado, por incompatible, á la de Lorca; posesión en 18 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Jaén.

En 11 de Agosto de 1892, trasladado, á sus deseos, á la de Murcia; posesión en 6 de Septiembre inmediato.

En 9 de Abril de 1894, nombrado Presidente de Sección, tomando posesión en 19.

En 30 de Abril de 1899, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la de Cáceres, electo.

En 11 de Junio ídem, nombrado para igual cargo en la de Albacete, posesionándose en 4 de Julio.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Armenteros y Obando, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por promoción de D. Joaquín María de Alós.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Armenteros, á D. José López Díaz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramiro Cores y López, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José López.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José González Canet contra la negativa del Registrador de la propiedad de Berja á inscribir una escritura de venta judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en 26 de Mayo de 1906 ante el Notario de Almería D. Francisco Rico Pérez, vendió el Juez de primera instancia de dicha capital, en representación y por rebeldía de D. Angel Baena Rubio, á Don José González Canet, un banegal, tierra de riego y labor en término de Dalias, en virtud de procedimiento ejecutivo que el segundo instó contra el primero para hacer efectivo el cobro de cierta cantidad, habiéndose tomado razón en el Registro de la propiedad de Berja, del embargo de bienes llevado á cabo en la finca vendida, y haciéndose constar en la escritura que para suplir la falta de títulos de propiedad se aportó á los autos una certificación del Registro, de la que resultaba que el deudor había vendido la finca en 4 de Agosto de 1900 á D. Diego Pastor Fernández; que verificada la subasta en 2 de Marzo de 1904, se adjudicó á D. Ramón Clemente, el cual cedió el remate á D. José González Canet, y que á instancia del actor se requirió posteriormente al expresado D. Diego Pastor y á D. Francisco Herrada Sánchez, á quien aquél había enajenado la finca, para el pago de la cantidad reclamada, solicitándose también, después de la práctica de dichos requerimientos, el otorgamiento de la escritura de venta á favor de D. José González Canet, como así tuvo lugar:

Resultando: que presentada la primera copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, puso el Registrador la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede, porque según resulta de la inscripción 7.ª, finca número 4.656 duplicado, que obra al folio 156 vuelto del tomo 170 de Dalias, la finca de que se trata se encuentra inscrita á nombre de D. Francisco Herrada Sánchez, persona distinta de D. Angel Baena Rubio, en nombre del cual vende el señor Juez de primera instancia de Almería. Y siendo este defecto insubsanable, no puede tomarse tampoco anotación preventiva»:

Resultando: que el Procurador D. Gonzalo Valdivia, en nombre y representación de D. José González Canet, interpuso recurso gubernativo contra dicha calificación, solicitando se declarase que la nota puesta por el Registrador no era procedente, y, por tanto, debía inscribirse el documento que es objeto de este recurso, alegando al efecto: que su representación, en virtud de procedimiento ejecutivo seguido á su instancia contra D. Angel Baena Rubio, para hacer efectivo el cobro de 4.252 pesetas 55 céntimos, obtuvo mandamiento de embargo, que se hizo efectivo en la finca que se describe en la escritura, tomándose anotación preventiva del mismo en el Registro de la propiedad de Berja; que seguido el juicio en todos sus trámites, se dictó sentencia de remate, aportándose á los autos, por no haberlo hecho el deudor de los títulos de propiedad, certificación del Registro, de la cual resulta que en escritura de 4 de Agosto de 1900, el deudor D. Angel Baena Rubio enajenó la finca embargada y anotada á D. Diego Pastor Fernández, el cual presentó el título de referencia en el Registro el 28 de Diciembre de 1903, día en que aparece librada la certificación á que se alude; que verificada la subasta del inmueble, se adjudicó al mejor postor, D. Ramón Clemente Reverter, el cual hizo cesión de sus derechos al actor D. José González Canet, que presentó escrito al Juzgado para que se requiriese al poseedor de la finca embargada, D. Diego Pastor Fernández, y pagase ó desamparase el inmueble, pues-

to que la adquisición de éste había sido posterior á la anotación de embargo, y el Tribunal Supremo, en Sentencia de 24 de Diciembre de 1904, establece la doctrina de que es indispensable requerir al tercer poseedor para el pago del crédito, intereses y costas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la Ley Hipotecaria; que hecho el requerimiento al D. Diego Pastor Fernández y luego á D. Francisco Herrada Sánchez, nuevo poseedor en virtud de enajenación hecha por el primero al segundo, no dieron ambos requerimientos resultado alguno, puesto que ni pagaron ni desampararon la finca, otorgándose, por último, en rebeldía y representación del deudor D. Angel Baena Rubio escritura de venta por el Juzgado de Almería á favor de D. José González Canet, como caso comprendido en el art. 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que la nota puesta por el Registrador es consecuencia de infracción de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Hipotecaria, puesto que hecha la anotación de embargo y considerado pose para los efectos legales la finca en poder del deudor, cuando han sido requeridos los terceros poseedores, deben cancelarse todas las inscripciones posteriores á dicha anotación, cumpliéndose la doctrina de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, explicatoria del alcance de los artículos 127, 128 y 133 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, y alegó: que la teoría sustentada por el recurrente respecto al alcance de las anotaciones preventivas hechas en virtud de reclamación de crédito personal no es la que determina el art. 71 de la Ley Hipotecaria; que el art. 71 de la misma Ley, á cuyo amparo se encuentra el actual poseedor D. Francisco Herrada Sánchez, impide en absoluto el cumplimiento á la venta hecha por el Juzgado, si antes no ha sido oído y vencido en juicio ordinario, que es el procedimiento para cancelar inscripciones, conforme á lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley; que la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1904, á que se refiere el recurrente, y que determina la interpretación de los artículos 127 y 128 de la Ley Hipotecaria, se refiere á la reclamación de créditos hipotecarios, muy diferentes á la interpretación verdadera del alcance jurídico del art. 71 de la misma Ley; que en materia de derecho nadie puede alegar ignorancia, por lo que es imputable al actor la situación creada, dado que al pedir el embargo y solicitar anotación preventiva pudo muy bien ejercitar el derecho concedido en el artículo 761 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que le autorizaba para que la anotación preventiva se hubiese hecho con prohibición absoluta de enajenar y gravar el inmueble anotado:

Resultando: que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por análogas consideraciones y en armonía con la doctrina de la Resolución de 25 de Noviembre de 1875, interpretación del art. 71 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que interpuesta apelación, el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes el auto recurrido:

Vistos los artículos 20, 71, 72, 73, 82, 83, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Hipotecaria, 20 de su Reglamento, 1.497 y 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1904, y las Resoluciones de este Centro de 25 de Noviembre de 1875, 6 de Septiembre de 1892, 26 de Julio de 1895 y 20 de Febrero ídem:

Considerando: que el art. 71 de la Ley Hipotecaria permite la venta y gravamen de los bienes inmuebles y derechos Reales anotados, sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación:

Considerando: que el Tribunal Supremo ha consignado en Sentencia de 24 de Diciembre de 1904 la doctrina de que no habiendo precepto legal que obste á que un ejecutado transfiera á tercero la propiedad de la finca embargada, ni razón para impedirlo, salvadas las responsabilidades que sobre ella pesan, cuando esto acontece, impone la realidad de los hechos y situación jurídica creada por tal enajenación el requerimiento al tercer poseedor de la finca embargada para el pago del capital, intereses y costas, á tenor de lo prevenido en los artículos 127 y 128 de la Ley Hipotecaria, solamente para el efecto de poder continuar el procedimiento de apremio:

Considerando: que es, por tanto, de aplicación á los casos de enajenación de bienes, cuyo embargo se haya anotado en el Registro con anterioridad á la misma, lo que para los hipotecados que pasaren á poder de un tercer poseedor establece la citada Ley, cuando se pretende hacer efectivas las responsabilidades que garantizan, de lo que, lógicamente, se deduce que es asimismo aplicable á aquellos lo que la propia Ley dispone en los artículos 129 y 133, relativamente al procedimiento que debe seguirse, cuando una vez hecho el requerimiento no paga dicho tercer poseedor:

Considerando: que si bien consta en la escritura de que se trata que se hizo dicho requerimiento á los terceros adquirentes de la finca embargada, consta también que tal requerimiento se realizó después de efectuada la subasta y venta de la misma, no obstante obrar en autos, con anterioridad á esta diligencia, la certificación del Registrador, de la que aparecía haberla enajenado el deudor, resultando igualmente que dichos terceros poseedores no han pagado ni desamparado la finca, caso único este último en que debiera considerarse el expresado inmueble en poder del deudor para el efecto de proseguir contra el mismo el procedimiento ejecutivo, conforme á lo dispuesto en el referido art. 129, por lo que dicho procedimiento ha debido entenderse con aquellos adquirentes, además del deudor, tan luego se tuvo conocimiento de la transmisión, y otorgarse la escritura de venta por el último de los poseedores, ó de oficio en su rebeldía, como preceptúa el art. 133 de la repetida Ley:

Considerando: que habiéndose otorgado dicha escritura á nombre del deudor D. Angel Baena Rubio, á pesar de haberse justificado en autos que la finca había sido vendida anteriormente por el mismo á D. Diego Pastor Fernández y por éste á D. Francisco Herrada Sánchez, los cuales inscribieron sus respectivas adquisiciones en el Registro, y que éstos no han hecho abandono de ella, es indudable que tal documento adolece del defecto de estar otorgado por persona distinta de la que aparece con derecho para ello, según el propio Registro, por lo que debe denegarse su inscripción, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 del Reglamento general para su ejecución:

Esta Dirección general ha acordado declarar que no es inscribible la escritura de venta judicial de 26 de Mayo de 1906, que ha motivado este recurso, por no hallarse otorgada á nombre del actual poseedor de la finca, ni resultar que éste haya hecho abandono de la misma para el efecto de que pudiera considerarse en poder del deudor, confirmándose en estos términos la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y casantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden de la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	E D A D			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
733	D. Juan Sánchez Bretaña	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	66	1	4	»	4	21	5	2	21
734	Tomás Vidal y Sastre	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	57	11	17	»	4	21	3	11	21
735	Gaspar Villacampa Mange	Intervención de Hacienda de Huesca	Huesca	52	11	11	»	4	21	1	»	21
736	Mauel Cañaveral y Pérez	Ministerio de Ultramar	Sevilla	45	»	7	»	4	19	4	1	3
737	Julio Martínez Fuentes	Administración subalterna de Hacienda de Carballo	Coruña	41	5	»	»	4	19	»	4	19
738	Juan Salinas Labiano	Dirección general de Propiedades	Zaragoza	32	8	»	»	4	13	»	4	13
739	Gabriel Sanquirico	Sección de los Asuntos de Ultramar	Murcia	32	»	»	»	4	13	»	4	13
740	Ricardo Moragas Ucelay	Dirección general del Tesoro público	Albacete	58	»	22	»	4	10	6	6	29
741	Pascual Gella Arregui	Administración de Propiedades de Huesca	Huesca	50	7	27	»	4	7	12	8	15
742	Francisco de Sales Garralón Cañamares	Interventor subalterno de Hacienda de Cogolludo	Guadalajara	44	11	2	»	4	7	2	1	14
743	Bonifacio Gallo Ruiz	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	66	»	»	»	4	7	»	4	7
744	Jose Rodríguez del Campo	Dirección de las Minas de Almadén	Ciudad Real	43	9	25	»	4	5	»	4	14
745	Luis Carlos Cabezas de la Plaza	Administración de Hacienda de Cuenca	Cádiz	38	8	27	»	4	5	»	4	5
746	Cesar Ruiz Valverde	Intervención de Hacienda de Gerona	Valladolid	36	»	21	»	4	»	»	4	»
747	Maximiano Díaz Gómez	Administración de Hacienda de Gerona	Madrid	55	10	7	»	3	29	»	3	29
748	Gaspar López Amorós	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Murcia	55	»	»	»	3	29	»	3	29
749	Enrique Blanco Navarro	Administración de Hacienda en Filipinas	Madrid	55	11	18	»	3	27	»	3	27
750	Isaias Cañaveral y Pérez	Administración económica de Salamanca	Sevilla	47	»	»	»	3	24	5	10	2
751	Valentin Pérez Miguelles	Intervención de Hacienda de Palencia	Murcia	66	»	»	»	3	24	»	3	24
752	Pedro Castro Serrano	Administración económica de Valencia	Zamora	45	9	»	»	3	23	1	3	24
753	Máximo García Gil	Intervención general	Zaragoza	49	2	19	»	3	20	»	3	20
754	Ramón Alvarez Fernández	Intervención de Hacienda de Palencia	Zamora	26	4	14	»	3	20	»	3	20
755	Antonio Nebot Moreno	Intendencia de Hacienda de Cuba	Lérida	66	»	»	»	3	18	»	3	18
756	Niceto Otamendi y Erice	Intervención de Hacienda de Gerona	Navarra	28	6	19	»	3	17	3	2	8
757	Hipólito Escudero López	Investigación de Hacienda de Sevilla	Zamora	56	4	23	»	3	16	10	9	8
758	Santiago Sánchez Lema	Intervención de Hacienda de Avila	Avila	46	5	6	»	3	14	24	8	6
759	Federico Lavilla Jové	Contaduría de la Deuda pública	Baleares	32	4	9	»	3	14	»	3	14
760	Inocencio Deza y Pérez	Administración subalterna de Hacienda de Barco de Valdeorras	Orense	45	5	20	»	3	8	13	1	2
761	Fernando Ortiz de Lalama	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	71	7	2	»	3	5	»	3	5
762	Manuel Luengo Benítez	Intervención de Hacienda de Valencia	Murcia	66	»	»	»	3	4	»	3	4
763	Alfredo Gil Moreno	Investigación de Hacienda de Sevilla	Madrid	32	3	4	»	3	3	»	2	14
764	Evaristo Selles y Angel	Sección de Propiedades de Valladolid	Granada	52	11	»	»	3	1	»	3	1
765	Manuel Soto y Torres Linezo	Interventor subalterno de Hacienda de Villadiego	Sevilla	39	4	3	»	3	1	»	3	1
766	Antonio Domínguez Fernández	Secretaría del Tribunal gubernativo central	Canarias	28	9	»	»	3	»	»	3	»
767	Nicomedes Ortiz Suárez	Junta de Clases pasivas	Santander	50	3	10	»	2	27	4	2	29
768	León de Salcedo y López	Administración de Hacienda de Granada	Madrid	36	10	5	»	2	27	4	»	»
769	Pedro Hernández Useros	Administración de Contribuciones de la Coruña	Segovia	62	6	14	»	2	25	»	2	25
770	Valentin Velasco Cebreros	Administración de Contribuciones de Valladolid	Burgos	44	1	28	»	2	25	»	2	25
771	Juan del Pino y Villarino	Tesorería de Hacienda de Huelva	Sevilla	66	»	»	»	2	24	»	2	24
772	Francisco Calatrava Serrano	Inspección de Hacienda de Málaga	Jaén	43	9	»	»	2	23	»	2	23
773	Serafín Terciado del Valle	Interventor subalterno de Hacienda de Villacarriedo	Madrid	53	»	»	»	2	21	9	3	12
774	José Pineda	Administración subalterna de Hacienda de San Mateo	Baleares	44	»	»	»	2	20	3	4	10
775	Augusto Mendo y Kobbe	Intervención general de Cuba	Cuba	39	4	22	»	2	20	»	2	20
776	José Rivera Soto	Dirección general de Propiedades	Almería	49	9	»	»	2	15	5	9	29
777	Antolín Melinero Fernández	Investigación de Hacienda de Barcelona	Salamanca	38	2	12	»	2	14	»	2	14
778	Diego de la Cámara y Borrallo	Investigación de Hacienda de Badajoz	Murcia	27	9	»	»	2	7	»	2	7
779	Vicente Manuel Canta y Castillo	Interventor subalterno de Hacienda de Berga	Albacete	46	8	29	»	2	3	5	10	27
780	Felipe Jiménez de Sandoval	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Murcia	66	»	»	»	2	»	1	1	2
781	Miguel Gullibito y Segundo	Investigación de Hacienda de Sevilla	Cádiz	46	11	»	»	1	29	»	1	29
782	Ricardo Fernández Cudalzo	Intervención general	Madrid	30	1	12	»	1	28	2	11	28
783	Angel Losada García	Investigación de Hacienda de Orense	Pontevedra	24	6	7	»	1	27	»	1	27
784	Jose Bretón y de Pellerro	Sala de Ultramar	Madrid	33	8	16	»	1	16	4	5	22
785	Alberto del Campo y Génova	Inspector de la Contribución de Burgos	Málaga	63	1	»	»	1	11	1	1	1
786	Emilio Serrano Guillén	Investigación de Hacienda de Madrid	Murcia	66	»	»	»	1	10	»	1	10
787	Luis Marcos Ramos Pa Jilla	Administración de Hacienda de Albacete	Murcia	61	4	»	»	1	9	8	4	11
788	Luis López de Rozas y Santaló	Administración de Hacienda de Málaga	Córdoba	41	»	28	»	1	8	»	1	8
789	Salustiano del Mazo y F. Tamaña	Administración de Contribuciones de Palencia	Palencia	45	2	»	»	1	5	4	2	3
790	Eladio Soler y Muis	Interventor de los derechos de consumos de Málaga	Málaga	37	»	5	»	1	2	1	3	3
791	Enrique Ferrando Mas	Intervención de Hacienda de Castellón	Málaga	39	3	20	»	1	1	»	1	1
792	Francisco Francés y Francés	Administración de Propiedades de Jaén	Jaén	41	1	»	»	1	»	11	3	27
793	Antonio Rodríguez Casares	Intervención central	Málaga	42	6	19	»	1	»	»	1	»
794	Pedro Hernando Sutz	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	52	11	13	»	»	»	2	8	20
795	Alberto Losada Ullón	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	50	9	»	»	»	25	1	4	»
796	Joaquín Escalera García	Administración subalterna de Hacienda de Sorbas	Almería	65	11	3	»	»	22	19	»	10
797	Francisco Pérez Belenguer	Interventor de los derechos de consumos de Valladolid	Valencia	42	2	10	»	»	21	»	»	21
798	Eduardo Campos y Vassallo	Contaduría de la Deuda pública	Vizcaya	22	3	9	»	»	19	3	»	19
799	Miguel de Zárraga y Hernández	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	24	8	18	»	»	17	»	10	10
800	Carlos Pellico y Larraz	Intervención general	Madrid	34	11	25	»	»	15	»	6	2
801	Constantino Méndez Hermida	Intervención general	Pontevedra	35	»	7	»	»	12	2	8	2
802	Federico García Patón y Robles	Intervención de la Junta de Clases pasivas	Murcia	66	»	»	»	»	11	»	»	11
803	Jesús Wolstein y Lluch	Intervención general	Murcia	66	»	»	»	»	10	3	6	10
804	Feliciano Aznarés Brun	Intervención general	Huesca	35	10	13	»	»	9	»	»	9
805	Florencio Coll y Albano	Intervención de Hacienda de Tarragona	Murcia	34	»	»	»	»	9	»	»	9
806	Armando Collar Neño	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	19	10	12	»	»	6	»	»	7
807	Felipe Benzañal y Díaz	Contaduría de la Deuda pública	Madrid	29	2	13	»	»	4	5	7	19
808	Manuel Novia y González Castañón	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	32	11	23	»	»	4	2	11	4
809	Felipe Benzañal y Díaz	Intervención de la Junta de Clases pasivas	Madrid	30	2	24	»	»	4	»	5	19
810	Narciso Martín y Amich	Intervención de la Junta de Clases pasivas	Barcelona	31	3	28	»	»	3	1	5	6
Aspirantes á Oficial de primera clase.												
ACTIVOS												
1	D. Adriano Gaspar Lezano	Alcaide de la Aduana de Badajoz	Pontevedra	58	5	10	30	1	14	34	10	11
2	Juan Izcompant y César	Registro de los puertos francos de Canarias	Málaga	61	»	»	23	10	16	26	4	20
3	Eduardo Pavia de los Godos y Estévez	Dirección general del Tesoro público	Madrid	61	5	2	21	»	10	27	10	7
4	Venancio Julián y Ferreira	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	60	4	18	20	11	»	28	»	17
5	Doña Inga Miguel Barrios	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Segovia	43	7	19	20	9	24	24	10	13
6	Mariano Galiana Barceló	Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja	Alicante	44	9	23	20	8	17	20	8	17
7	Pedro Medrano Díaz	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Avila	52	2	12	19	10	»	31	5	7
8	Augusto Gutiérrez Ceballos	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y de Gobernación	Madrid	41	8	19	18	3	21	25	5	5
9	Juan Vieja y Alvarez	Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Palencia	62	9	»	18	2	»	20	2	»
10	Barceloné Baza Monagas	Registro de los puertos francos de Canarias	Canarias	66	4	7	18	1	19	18	7	»
11	Carlos Jauze y Ramos	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	36	1	»	18	1	9	18	1	9
12	Martin Real Sánchez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cuenca	43	1	17	17	9	7	20	»	10
13	Manuel García Gálvez	Registro del puerto franco de Ceuta	Huelva	50	2	3	17	7	29	31	»	7
14	Juan Gran Moreno	Registro del puerto franco de Chafarinas	Cuba	48	»	»	17	6	12	18	11	»
15	Manuel Ferradas Ramos	Registro del puerto franco de Melilla	Valladolid	54	»	»	17	6	7	33	5	12
16	Francisco Peñalva y Soriano	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	43	5	3	16	10	23	23	3	16
17	Manuel Arés Neal	Administración de Hacienda de Madrid	Coruña	53	»	»	16	7	2	29	6	»
18	Tomás Corrales Alvarez	Dirección general del Tesoro público	Madrid	41	5	1	16	4	23	19	5	23

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CACERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jernaro de la Torre Ruiz, casado, vendedor ambulante, hijo de Quintín y María, natural de Aceituna y vecino de Guijo de Galisteo, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda cumplir diez y siete días de prisión por la falta de pago de parte de la indemnización á que fué condenado en sentencia de 26 de Octubre último, dictada por la Audiencia provincial de esta capital en causa contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias encaminadas á la busca de Juan de la Torre, y si lo consiguieran procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado, á fin de que cumpla dichos diez y siete días.

Dada en Cáceres á 25 de Febrero de 1907.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Marcelino Rasero.

JO—2011

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benítez Guzmán, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Marzo de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

JO—2228

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Maya Seguro, de treinta y cuatro años, casado, bracero, natural y vecino de Cehegin, hijo de Juan y de Salvadora, sin instrucción, no constando sus señas personales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Caravaca á 25 de Febrero de 1907.—El Escribano, Eugenio Jaén.

JO—1988

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan José López García, de cuarenta y dos años, soltero, bracero, hijo de Javier y Antonia, natural y vecino de Moratalla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de emplazarle en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de reses lanaras; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, cuya prisión provisional he acordado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Caravaca 26 de Febrero de 1907.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Eugenio Jaén.

JO—1989

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los cinco cerdos que al final se expresarán, de la propiedad de D. Manuel Belloso Marchena, que fueron hurtados en la noche del 25 de Febrero último de una porqueriza, en la casilla Piñero, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 2 de Marzo de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Cerdos.

Dos puercas, de un año, negras, preñadas de poco tiempo, una de ellas calzada de las cuatro.

Tres puercas, de un año, coloradas, preñadas de poco tiempo, una de ellas con un lunar negro en la quijada izquierda.

Todas tienen la oreja derecha rajada por medio, y la izquierda por junto al oído.

JO—2229

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión de Antonio Hidalgo Prado, alias Lobo, natural y vecino de El Rubio, calle Molino, sin número, casado, de cuarenta y nueve años, jornalero, es de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, color del rostro moreno, nariz y boca regulares, dentadura completa, cejas al pelo, fugado de la cárcel de Estepa, donde estaba preso por otra causa, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo en la prisión correccional, á disposición de este Juzgado, al

que se participe telegráficamente el haberla llevado á cabo para poderla ratificar en tiempo y forma, por tenerlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa por robo de bueyes seguida en este Juzgado contra el mismo y otro.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido procesado Antonio Hidalgo Prado, alias Lobo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con dicho fin; bajo el apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho hubiere lugar.

Dada en Carmona á 2 de Marzo de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

JO—2230

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión de Eduardo Escobar Morillo, natural y vecino de Campillos, hijo de Juan y de Catalina, de cincuenta y tres años, soltero, bracero, con instrucción y antecedentes penales por robo y hurto, es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, rostro color moreno y sin ninguna seña especial, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo en la prisión correccional de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, al que se participe telegráficamente el haberla llevado á cabo, para poderla ratificar en tiempo y forma, por tenerlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa por hurto, seguida en este Juzgado contra el mismo.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido procesado Eduardo Escobar Morillo para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con dicho fin; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho hubiere lugar.

Dada en Carmona á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

JO—2231

CASPE

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Cental se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Rodríguez Cerain y Tomás García López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Rodríguez Cerain, de veintiséis años, natural de Vitoria, provincia de Alava, partido de Vitoria, cortador de sastrer, hijo de Manuel y Pabla, con instrucción, y de Tomás García López, de treinta años, natural de San Vicente de Alicante, provincia de Alicante, partido judicial de ídem, vecino de la misma población, aserrador, hijo de Tomás y María, sin instrucción.

Dada en Caspe á 23 de Febrero de 1907.—Luis Blas Ribera. Por su mandado, Antonio Pérez.

JO—2232

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Verchili Saporta, hijo de Ramón y de Francisca, de quince años de edad, soltero, peón de albañil, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros en la causa que se le sigue sobre hurto y robo y trasladarle á las cárceles de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Ramón Verchili Saporta, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 22 de Febrero de 1907.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Marquet.

JO—2013

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de un mantón contra Manuela Mayorala Viña y otra, se cita por medio del presente y otros de igual tenor á una tal María Josefa, mujer de Pepe Canela, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla á 1.º de Marzo de 1907.—V.º B.º Reguero.—Eduardo García Carvajal.

JO—2234

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y en el cumplimiento de órdenes de la Superioridad referente al sumario que se instruyó en este Juzgado por hurto contra Antonio Rodríguez Lamcharro, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Montemolin, vecino de Constantina, jornalero, se cita por medio del presente y otro de igual tenor en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de estos anuncios, comparezca ante este Juzgado, y hora de las doce en punto de su mañana, para la práctica de cierta diligencia judicial interesada por la Superioridad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, expido el presente en Cazalla á 2 de Marzo de 1907.—V.º B.º Reguero.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

JO—2233

CEBREROS

D. Félix Bragado Estella, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por indisposición del propietario de este partido de Cebrenos.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Eugenia Arnáiz Vences, un hijo de ésta, como de diez y siete años, Benita y Ana Arnáiz, Cambroner, quincalleras, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en los estrados de este Juzgado para ser constituidas en prisión; pues así lo tengo acordado en auto dictado en este día en causa criminal que contra las mismas se instruye por hurto.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, individuos de policía y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los individuos mencionados, contra quienes se ha dictado auto de prisión.

Dada en Cebrenos á 27 de Febrero de 1907.—Félix Bragado. Eladio González.

JO—2814

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se procederá á la busca de la joven Angela Fernández y López, hija de Patrocinio López Moraga, sin que conste el nombre del padre, natural y vecina de esta ciudad, y que se dedica á la prostitución, de diez y siete años de edad, que se hallaba recluida en el Hospital provincial de esta ciudad por disposición de este Juzgado, en concepto de depósito, en virtud de auto de este Juzgado de 4 de Octubre del año último, por haber sido suspendida su dicha madre de la patria potestad en causa que se le instruye sobre corrupción de menores, y hallada que sea se la conduzca á disposición de este Juzgado por conducto de la fuerza armada, caso de no presentarse dentro del término de quince días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, cuya joven se fugó de dicho Hospital provincial el día 9 del corriente mes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca de la expresada joven, y hallada se conduzca en la forma que se deja interesada.

Dada en Ciudad Real á 25 de Febrero de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo.

JO—2015

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron ocupadas por la Guardia civil en el mes de Octubre en la villa de Puente Genil al vecino de la misma Francisco Palos Belmar, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra el Francisco Palos y otros; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1907.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de diez y seis años, un metro 53 centímetros de alzada, con hierro en el muslo derecho, una herida en la región dorsal.

Otra yegua castaña oscura, calzada del pie izquierdo, pelos blancos en el costillar derecho, una herida en la región dorsal, de diez y seis años, un metro 50 centímetros de alzada, con hierro en el muslo derecho P. E.

Un potro entero, castaño, de dos años, un metro 40 centímetros, alzada baja, y escaso de los dos pies y mano izquierda.

Otro potro entero, castaño, lucero, calzado, bajo del bipeo diagonal derecho, de tres años, un metro 47 centímetros, sin hierro.

Otro potro entero, castaño oscuro, lucero prolongado, bebe con el anterior, calzado, alto de los dos pies y mano derecha, de tres años, un metro 39 centímetros de alzada, hierro confuso en el muslo derecho.

Otro potro entero, tordo, café con leche, de dos años, un metro 29 centímetros de alzada.

Una mula castaña oscura, caricana, pelos blancos en la región dorsal, de unos diez y ocho años de edad, picana, de un metro 40 centímetros de alzada, con vejigas trasfogadas en los dos corvejones.

Otra mula castaña, pelos blancos en el dorso, de siete años, un metro 42 centímetros de alzada, con una cicatriz en semicírculo de nueve centímetros de extensión en el muslo izquierdo.

Un mulo capón, castaño, rayado, pelos blancos en los dos costillares, de once años, picón, un metro 38 centímetros de alzada.

Un mulo entero, negro morcillo, de diez y ocho meses de edad, de un metro 25 centímetros.

Una yegua torda, rodada por las caderas, muslos y antebrazos, y mosqueada por el dorso y costillares, bebe con el anterior, de doce años, con un metro 47 centímetros de alzada.

Una mula castaña, de seis meses de edad, sin hierro.

Otra mula parda, de seis meses, sin hierro; y

Un potro entero, intercalado en negro, de cuatro años, un metro 43 centímetros, sin hierro.

JO—1990

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Asunción Miguelet y á su marido Manuel, cuyo apellido se ignora, vecinos de la ciudad de Valencia, calle Marchalene, núm. 39, vendedora aquélla de ropa, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirles declaración en causa criminal que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1907.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

JO—1991

D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Málaga, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por viajar sin billete Benito Mendoza Sánchez, que se dice ser vecino de Teba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicho procesado, el que, en caso de ser habido, será puesto a mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 25 de Febrero de 1907.—José María Fernández.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2018

D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los autores del hurto de doce cerdos, propios de D. Bernardo Serrano Romero, vecino de Fernán Núñez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 31 de Enero último, del cortijo llamado Cuarto Alemo, término de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirlas declaración y responder a los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles como militares, e individuos de la policía judicial, para que a la busca de referidos cerdos, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no admiten su legítima procedencia.

Dada en Córdoba a 25 de Febrero de 1907.—José Martín.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de los cerdos.

Seis cerdos, todos negros, con hoja de higuera en la espalda y la izquierda rasgada. — Cuatro marranos y un cerdo negro, sin señal alguna, todos de seis a siete años de peso. JO—2017

D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan a la busca de tres gallinas y un gallo, propios de una escudera y un triángulo, que fueron hurtadas a mañana del día 22 del pasado mes de Diciembre a las once y horras de su taller de carpintería, que está situado en las afueras de la puerta de Almodóvar, y a la captura de los autores del hecho, poniéndolos en caso de ser habidos a mi disposición, en unión de las aves y efectos que se hallen y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan a mi disposición su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 26 de Febrero de 1907.—José María Fernández.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2019

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por el presente se llama al procesado D. Francisco Consuelo Linares y Segura, casado, de treinta y cuatro años de edad, que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia, hoy en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por denuncia falsa de un delito de correspondencia; apercibido que de no haber comparecido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña a 18 de Marzo de 1907.—José María Becerra y Alfonso.—El actuario, P. S. Eusebio Rodríguez Casas. X—

CUENCA

D. Julián de la Hena, Juez de instrucción regente de Cuenca.

Por el presente se llama al procesado D. Francisco Consuelo Linares y Segura, casado, de treinta y cuatro años de edad, que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia, hoy en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por denuncia falsa de un delito de correspondencia; apercibido que de no haber comparecido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca a 25 de Febrero de 1907.—Luis F. Mena.—Por su mandato, G. Crespo. JO—1959

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montañino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente requisitoria, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, en libertad por el presente, al ignorado paradero, vecino de esta ciudad, D. Manuel Alonso López, natural de Lima y de treinta y nueve años de edad, casado, vendedor, natural de Lima, vecino de Madrid, hijo de Juan y Rafaela, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Colegial, núm. 2, a fin de prestar declaración indagatoria en el auto de conclusión del sumario que se le instruye y otro se instruye sobre infracción de la ley de Ocas y amenazas y emplazarle en forma; previniéndole que si no comparece, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca a 23 de Febrero de 1907.—Pedro Gaspar.—De su orden, Santiago Calvo.

Señas del procesado.

Estatura baja, fornido de cuerpo, ojos y pelo negro, usa bigote, cara redonda, color bueno; viste camisa de franela de algodón de color, chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón color gris, botas negras de material, con gomas, y boina azul para la cabeza. JO—1992

DGN BENITO

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en el mismo se sigue por doble homicidio contra otros y Juan Montes Galindo, de diez y seis años, estatura regular, grueso, sin pelo de barba ni señas particulares, vestido con sombrero blanco, chaqueta de pana a cordón color café, pan-

talón de pana color de vino y botas blancas, hijo de Manuel Montes y Josefina Galindo Amicor, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se ha dictado auto declarándole procesado y decretando su prisión provisional, sin fianza por ahora, mandando llamarlo por requisitoria.

A su vez, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado Juan Montes Galindo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este partido a constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los individuos de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Don Benito 20 de Febrero de 1907.—Manuel Cruz.—El Secretario Policiano Fernández. JO—2020

GERONA

D. José Bosch y Bataller, Juez municipal, interino de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido por traslado del propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por tentativa de hurto núm. 201, rollo 684 del 903, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados expresados al pie, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Catedral de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 25 de Febrero de 1907.—José Bosch.—El Escribano, Joaquín Aguirre.

Procesados.

Jacinto Ribas Massaguer, natural de Gerona, hijo de Juan y María, soltero, panadero, de veintinueve años de edad.

Francisco Terrién Pech, natural de Agullana, departamento Pirineos orientales (Francia), hijo de Francisco y Antonia, de diez y nueve años, soltero y de oficio cocinero. JO—2021

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de un duelo que se dice verificado entre los Sres. D. Luis Armiñán Pérez y D. Juan Antonio Delgado López, el 11 de Octubre próximo, en la dehesa de Caratanchel, se cita a D. Juan Dagaz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; previniéndole tiene obligación de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe 10 de Marzo de 1907.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillen. JO—2235

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por delito de lesiones contra José Fernández Dueñas, natural de Albuñán y vecino de esta ciudad, en la cual fue condenado a dos meses y un día de arresto por cada uno de los dos delitos cometidos, y mediante a ignorarse su actual paradero, por providencia de esta fecha, en la ejecutoria de dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 25 de Febrero de 1907.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, Manuel García. JO—2022

ILLESAS

D. Aquilino Muñoz, y Arellano, Juez de instrucción del partido de Illescas.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama, y emplaza a los procesados Luis Díez Velasco y Juan Cañizares y Botana, el primero de veintiséis años, casado, vendedor, natural de Lima, vecino de Madrid, con instrucción, y sin antecedentes penales, de un metro 600 milímetros de estatura, de color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada y que visto al uso del país, y al Juan Cañizares, de diez y seis años, soltero, zapatero, hijo de Ramón y Manuela, natural y vecino de Madrid, con instrucción y sin antecedentes penales, cuya talla es un metro 400 milímetros, de color trigueño, pelo castaño, nariz alargada y sin señas particulares ambos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de emplazarles con el auto de terminación dictado en causa que contra ellos se instruye por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Dada en Illescas a 21 de Febrero de 1907.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. JO—1960

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el

procesado por delito de robo de caballerías a José García Pérez, Cristóbal García Pérez, hijo de Cristóbal y Bernarda, casado con Carmen Rodríguez, natural de Orjiva, vecino de La Moraleda, del campo, y de cuarenta y seis años de edad, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Iznalloz a 25 de Febrero de 1907.—Anselmo Gil de Tejada.—El Escribano, Licenciado José Ortiz. JO—2023

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodalguera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Román Díez Cantero, de veintiséis años de edad, soltero, alpargatero, hijo de Manuel y de Antonia, natural de la parroquia de San Miguel de Zaragoza, domiciliado accidentalmente en la calle de la Independencia, núm. 13, tienda de vinos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que será conducido a mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en La Almunia a 2 de Marzo de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—2236

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de aceituna é incendio Miguel Manrique, de unos treinta años de edad, pequeño, regordete, moreno, con bigote, que residía en Linares, en la calle de Tetuán, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 20 de Febrero de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—1993

LA PALMA

En el ramo de responsabilidad civil del sumario por expiación de moneda falsa contra Antonio Rodríguez Pérez y otra, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy que se cite por cédula a la procesada Romana Polonia Suero Serrano, conocida por María, de veintinueve años, soltera, vendedora ambulante, natural de Zufre y sin vecindad conocida, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de entregarle los géneros que le fueron embargados y hacerle saber la muerte del burro intervenido.

Y para citar a dicha procesada Romana Polonia Suero Serrano, cuya vecindad se ignora, a fin de que comparezca dentro del término y al objeto de que queda hecho mención, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

La Palma 25 de Febrero de 1907.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—1994

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Simón Rodríguez López, alias Puchero, de cincuenta y seis años, hijo de Matías y Sebastián, casado, natural de Arnedo y vecino de esta capital, jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 25 de Febrero de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Benito Fernández. JO—1961

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Rebolo, vecino de San Juan de Aregación, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas se expresan a continuación, a fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Lugo 1.º de Marzo de 1907.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Naveira.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, frente espaciosa, nariz regular, barba saliente, pelo negro, de estado soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, y vestía pantalón, chaqueta y chaleco de tela blanca, camisa de lienzo, usaba sombrero blanco y calza zuecos. JO—2237

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando López Ferrer, de unos treinta años de edad, casado con Carmen N., que habitó en la calle del Marqués del Duero, núm. 10, piso

segundo, y prestó servicios á D. Gustavo Pittaluga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que resultan en el sumario que contra él se sigue por estafa de 375 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, barba partida, ojos azules y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—2024

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Fernando Marqués Anglada, que vivió Luna, 38, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 28 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2239

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico N., alias el Bilbaíno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, que usaba bigote y en la actualidad se lo ha quitado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—2240

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado por hurto Blas Mosqueras Rodríguez, hijo de Lorenzo y María, de treinta y un años, soltero, pañero, natural de Ubeda, que vivió Mira el Río baja, 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2241

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Florentino Díaz González, de diez y nueve años, hijo de Agapito y Petra, soltero, comerciante, natural de Arévalo (Ávila), que vivió Madera, 23, tercero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2242

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Juana Encarnación, hija de Tiburcio y Josefa, de cuarenta años, soltera, guisabocosa, natural de Tarazona (Zaragoza), que vivió Madera, 11, segundo izquierdo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular y morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2243

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto José Fernández Valcarlos, hijo de José y Juana, de treinta y cinco años, soltero, albañil, natural de Ma-

dríd, que vivió Palma Alta, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2244

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Juan Hinojar Mateo, hijo de Carlos y Gregoria, de veintitún años, natural de Ucerro (Soria), que vivió Tabernillas, 23, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2245

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Miguel Angel Menéndez, hijo de Baldomero y Clotilde, de veinticuatro años, soltero, fontanero, que vivió Salitre 42, tercero, natural de la Habana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afiteada y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2246

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Sagrario Fernández, natural de Chiclana (Cádiz), hijo de Venancio y Caridad, de treinta y tres años, casado, que vivió Martín de los Heros, 19 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2247

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Antonio García Ramírez, hijo de Antonio y Carmen, de cuarenta y cuatro años, casado, platero, natural de la Habana, que vivió General Pardeñas, 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos negros, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2248

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de dos edificios gemelos para oficinas y cerramiento del solar donde han de construirse, en el paseo del Rey, de esta Corte, á cuyo efecto se abre un plazo de quince días, á partir del 25 de Marzo corriente, para la presentación de proposiciones.

Durante los días laborables comprendidos en dicho plazo, y de nueve á doce horas, estarán á disposición del público, en las oficinas centrales de Vía y Obras, en la estación del Norte de Madrid, los documentos que se citan á continuación, con arreglo á los cuales deben efectuarse y abonarse las obras:

- a) Plano de emplazamiento de los edificios que se han de construir.
b) Planos de dichos edificios y detalles de los mismos.
c) Cubicación de las diversas clases de obras, serie de precios y presupuesto general correspondiente á los dos edificios y cerramiento del solar.
d) Pliego de condiciones generales aplicable á la ejecución de obras en las líneas de esta Compañía, fecha 1.º de Enero de 1906, y pliego de condiciones referentes á las obras metálicas.
e) Pliego de condiciones especiales para las obras á que se refiere el presente concurso.

Para la celebración del mismo se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo á los planos, pliego de condiciones y demás documentos que arriba se mencionan, y con la rebaja de un tanto por ciento del importe del presupuesto. A este fin, dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final del presente anuncio.

Debiendo ser abonadas las obras por el importe de unidades ejecutadas, se entiende que el tanto por ciento de rebaja sobre el presupuesto se aplicará á cada uno de los precios de dichas unidades de obra que figuran en la serie de precios.

2.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado al Ingeniero Jefe de Vía y Obras, dentro del plazo señalado, en los días, horas y oficinas que arriba se mencionan, e irán firmadas por los interesados y acompañadas de un resguardo que justifique haber depositado en la Caja de la Compañía de Madrid la cantidad de dos mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional, á disposición de la Compañía, á los fines de este concurso.

Podrán incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para elección de la proposición.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de desearchar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente á sus intereses, sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida sobre el presupuesto.

4.ª Transcurridos los quince días del plazo señalado para la presentación de proposiciones, y durante los doce siguientes, la Compañía elegirá la proposición que juzgue más ventajosa. Después de aceptada dispondrá la devolución de los resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se aceptan.

5.º Dentro de los ocho días siguientes al de notificación al concursante de la aprobación de su proposición deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata con arreglo á los pliegos de condiciones y demás documentos ya mencionados. El no cumplimiento de esta condición por parte del contratista le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Enrique Guassat.

Modelo de proposición.

D., vecino de (por sí ó en representación de la Sociedad ó entidad que concurre), enterado del anuncio del concurso para la construcción de dos edificios gemelos para oficinas y cerramiento del solar donde se han de construir, en el paseo del Rey de Madrid, publicado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y visto los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos que en el mismo se citan, se comprometo á la ejecución de los dos edificios y cerramiento del solar con arreglo á dichos pliegos de condiciones y con una rebaja del ... por ciento de dicho presupuesto.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones en el Observatorio de Madrid el día 24 de Marzo de 1907.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA (Horno, Barométrica), Humedad, Dirección, and other meteorological data.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		23 de Marzo de 1907.	16 de Marzo de 1907.	PASIVO		23 de Marzo de 1907.	16 de Marzo de 1907.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>				Capital del Banco.....		150.000.000	150.000.000
Del Tesoro.....	18.530.640'25	18.423.290'45	385.873.983'46	Fondo de reserva.....		20.000.000	20.000.000
Del Banco.....	367.343.343'21	367.315.498'01		Billetes en circulación.....		1.508.822.225	1.513.070.300
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				Cuentas corrientes.....		512.959.986'06	519.328.535'97
Del Tesoro.....	37.316.631'63	37.321.678'50	69.117.802'64	Cuentas corrientes en oro.....		475.832'17	475.023'22
Del Banco.....	31.801.171'01	47.010.772'80	626.193.866'13	Depósitos en efectivo.....		21.139.868'55	21.297.821'63
Plata.....			4.860.834'32	Su cuenta corriente de efectivo.		71.536.439'56	64.565.486'27
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			2.920.866'59	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....		6.230.632'26	6.451.083'65
Efectos a cobrar en el día.....			150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		1.151.812'72	1.817.492'72
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		230.683'34	230.683'34
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			262.849.018'57	Por pago de Deuda exterior en oro.....		1.402.349'21	1.425.083'21
Descuentos.....			252.570.579'56	Por ingresos de Aduanas en oro.		54.059.981'77	53.648.418'19
Pólizas de cuentas de crédito.....	336.099.765'99	335.339.920'49	108.236.757'30	Por operaciones en el extranjero en oro.....		384.940'90	571.467'55
Créditos disponibles.....	89.529.186'43	90.456.693'47	8.868.721'85	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....		423.554'43	423.554'43
Pólizas de créditos con garantía.....	206.814.241'06	191.897.465'37	3.665.774'51	Reservas de contribuciones... { Para pago de la Deuda perpetua interior.....		50.122.275'12	43.675.800'76
Créditos disponibles.....	98.577.483'76	99.298.508'36	16.327.928'77	{ Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....		10.566.004'59	10.566.004'59
Pagares de préstamos con garantía.....			344.468.953'26	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		27.495.485'44	29.158.376'98
Otros efectos en Cartera.....			10.500.000	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....		60.000.000	
Corresponsales en el Reino.....			385.000	Ganancias y pérdidas..... { Realizadas.....		11.900.704'91	11.629.294'92
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			13.331.091'97	{ No realizadas.....		22.161'37	21.290'27
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			19.889'24	Diversas cuentas.....		51.269.132'77	98.328.843'60
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			2.560.194.070'17			2.560.194.070'17	2.546.684.561'30
Bienes inmuebles.....			2.546.684.561'30				
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....							

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PAPELINO OFICIAL

IMPRESA DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.
Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreos, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel. Insustituible en las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y especiales de la mujer. No se vende el agua á medida, sino en botellas, en farmacias y droguerías, y en el depósito,

JARDINES, 15, MADRID

LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS

Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA «GACETA DE MADRID», CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guíjarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 26 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

San Ireneo, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—El matrimonio interino. A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 9.—La cabeza de ministro. Zaragatas.—El regimiento de Lupión. A las 4 y 1/2.—Tenorio modernista.—El niño prodigio.—La cabeza del ministro.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La copa encantada.—La rabalera.—La copa encantada. La rabalera. A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo (tres actos) y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El Paraíso de Mahoma.—La chipén.—El joven Telémaco. Género infimo.—Casta y Pura. A las 4 y 3/4.—Paraíso de Mahoma.—El joven Telémaco y cinematógrafo.—El aire y cinematógrafo.—Casta y Pura.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75

MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR
Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.
TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española BERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 50.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA
Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.
Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS
MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.
MAQUINAS PERMANENTES.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS; ETC.
PERSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL
JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES
EDICIÓN OFICIAL
Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS
Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.
Precio: 2 pesetas.
De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.